



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00609-00

1° El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la solicitud realizada [046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059 y 060 expediente electrónico] toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) inscrito el registro mercantil del **Banco de Occidente** (djuridica@bancooccidente.com.co). Tampoco se adecua la solicitud al trámite previsto en el Decreto 1835 de 2015, pues, no se aporta inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias y se hace referencia a un proceso ejecutivo. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09b27d4bc70c42b7383e012997ad96548609bf211c521f2820ccef1f02808b3**

Documento generado en 20/03/2024 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 013 de 22 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.